

ductos derivados en industrias distintas a la farmacéutica. En consecuencia y sin que esta enumeración constituya limitación alguna, queda prohibido el uso de los mismos en la industria licorera o de productos alimenticios en general. Igualmente se prohíbe afirmar o siquiera sugerir en un nombre o símbolo comercial cualquiera o en la propaganda de algún producto alimenticio o de la industria licorera, que en la elaboración de los mismos se ha usado la planta “Pega Palo”, sea con este nombre o con cualquier otro con que se conozca dicha planta.

Art. 4.— Queda prohibido el corte de la planta “Pega Palo” para otros fines que los industriales que conforme a este Decreto se permiten. Se hace obligatoria la siembra de diez plantas, por lo menos, de dicha especie, por cada una que se corte.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Fnanzas, la Secretaría de Estado de Salud Pública, la Secretaría de Estado de Agricultura y la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca, quedan encargadas del fiel cumplimiento y aplicación del presente Decreto.

Art. 6.— Las violaciones de las disposiciones de este Decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley No. 2700 con prisión correccional de 6 días a 2 años o con multa de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2294, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los señores Julio César A. Espaillat Ureña, Juan A. Santo Romero, Atile Guerrero Mejía, y Enrique Vidal y Vidal.— G. O. N° 8076 del 31 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2294

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Julio César A. Espaillat Ureña, como Ingeniero Arquitecto;
- b) Al señor Juan A. Santos Romero, como Contador Público Autorizado;
- c) Al señor Atilé Guerrero Mejía, como Contador Público Autorizado; y
- d) Al señor Enrique Vidal y Vidal, como Contador Público Autorizado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2295 que inviste de Plenos Poderes al Lic. Porfirio Herrera Báez, para suscribir el Convenio para constituir una Misión Naval, suscrito con los E. U. de A.— G. O. N° 8076 del 31 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2295

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El Señor Licenciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto queda investido con los Plenos Poderes para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscriba en nombre de la República Dominicana el Convenio para constituir una Misión Naval de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.